

A despacho de la señora Juez el escrito sobre solicitud de remanentes.  
Sírvasse proveer de conformidad. Buenaventura, agosto 13 de 2021.

El Secretario,

*OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO*

*AUTO INTERLOCUTORIO No.573*

RAD: 2020-00171-00

*EJECUTIVO UNICA INSTANCIA*

*DEMANDANTE: TRANSMIDIESEL S.A.S.*

*DEMANDADO: JULIAN TORRES ARBOLEDA*

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL*

Buenaventura, agosto trece (13) del año dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por el Juzgado 2º Civil del Circuito de >Buenaventura, Valle, mediante oficio No. 115 fechado 27 de julio de 2021, librado dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra el aquí demandado radicación No. 761093103002-2019-00047-00, hágasele saber que lo solicitado **SURTIÓ SUS EFECTOS LEGALES** perseguidos dentro del presente proceso, por ser el primero en llegar en tal sentido.

Líbrense el respectivo oficio, para que obre de conformidad a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso.

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE*

La Juez,

*MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO*

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**

**Juez Municipal**

**Civil 001**

**Juzgado Municipal**

**Valle Del Cauca - Buenaventura**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**dd80a57fc707943fcf3b2a568a712046cd8571c8e5d152a973cf118f5ab6e7  
bb**

*Documento generado en 13/08/2021 03:35:05 p. m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Buenaventura, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

**INTERLOCUTORIO No. 571**

**PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA**  
**DEMANDANTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**  
**DEMANDADA: LUCY RIASCOS ARANGO**  
**RADICACION: 76.109.40.03.001-2020-00114-00**

Dentro del presente proceso referenciado, se allega memorial poder especial amplio y suficiente, conferido por el demandante al doctor DAVID ALEXANDER PINO SEGURA, para que continúe con la representación jurídica y lleve hasta su terminación este proceso ejecutivo.

Como quiera que lo anterior es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería para tal efecto.

Por otro lado, se allega escrito por parte de la Policía Nacional -Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Valle del Cauca, en el cual deja a disposición de esta agencia judicial, junto con su inventario, el vehículo de placas CPH-240 de propiedad de la prenombrada demandada, se dispondrá comisionar a la autoridad correspondiente para que lleve a cabo la diligencia de secuestro.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - RECONOCER** personería al doctor DAVID ALEXANDER PINO SEGURA, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 1143829230 y la T.P.No. 340338 del C.S.J., como apoderado del señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, en la forma y términos del poder conferido para este asunto.

**SEGUNDO. -** Como quiera que se encuentra allegado la inmovilización del vehículo de placas CPH-2410 de propiedad de la parte demandada y embargado este proceso, **LIBRESE** Despacho Comisorio con los insertos del caso, a la Secretaría

de Gobierno y Seguridad Ciudadana Distrital, para por medio de la Inspección de Policía asignada, se lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo en comento, otorgándole las facultades contenidas en el artículo 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
Juez Municipal  
Civil 001  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f632b1424daa88e19b57b41ed991d611ec36d112900284436c218fb86fc9d2b**

Documento generado en 13/08/2021 03:35:03 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado CARLOS ANDRÉS GARCÍA **ALVAREZ** se encuentra notificado y durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvese Proveer. Buenaventura, agosto 13 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, Valle, agosto trece (13) del año dos mil veintiuno (2021).

### **REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

INTERLOCUTORIO No. 042

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: CARLOS ANDRÉS GARCÍA **ALVAREZ**

RAD. 76-109-40-03-001-2021-00092-00

Notificado al correo electrónico [carlosandresgarcia291@hotmail.com](mailto:carlosandresgarcia291@hotmail.com) el demandado CARLOS ANDRÉS GARCÍA **ALVAREZ** del auto de mandamiento de pago en su contra, quien no presentó excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva. Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO POPULAR S.A., y en contra del señor CARLOS ANDRÉS GARCÍA **ALVAREZ**, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

SEXTO.- Se le aclara a la togada Maria Hercilia Mejía Zapata, que el segundo apellido del demandado es **ALVAREZ** y no ARIAS como lo indica en su solicitud, para que no continúe memorializando erradamente el verdadero nombre del pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**

**Juez Municipal**

**Civil 001**

**Juzgado Municipal**

**Valle Del Cauca - Buenaventura**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949b7bfecaa5729272d60caa9becc7092f46c91ffa42f92ba4b8538305f45fb8**

Documento generado en 13/08/2021 03:35:00 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401  
Teléfono y fax 2400760  
Correo institucional [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio:** 573  
**Referencia:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** Banco Coomeva  
**Demandado:** Edimer Saúl Ochoa Restrepo  
**Radicación** 76.109.40.03.001.2020.00163.00  
**Fecha:** 13 de agosto de 2021

### ASUNTO

Se allega memorial por parte de la apoderada judicial del extremo ejecutante a través del cual aporta notificación personal conforme el artículo 291 del C.G.P., concordante con del Decreto 806 de 2020, con el fin de que se continúe con el trámite procesal.

Señala el Decreto 806 del 2020 por medio del cual se adoptaron las medidas para la implementación de tecnológicas en las actuaciones judiciales dentro del marco de la emergencia sanitaria por Covid 19 que, en cuanto a las notificaciones personales la parte demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados, no obstante, dicho requisito no se hace necesario cuando se soliciten medidas cautelares o se desconozca el lugar de notificación del extremo demandado<sup>1</sup>

A más de lo anterior, el artículo 8 *ibídem*, dispone que para efectos de notificación personal deberá podrá remitirse la providencia que admite la demanda por mensaje de datos a la dirección electrónica suministrados para estos efectos, sin necesidad de previa citación o aviso físico o virtual, empero, refiere el mismo artículo que también **“Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”**

---

<sup>1</sup> Decreto 806 de 2020. Artículo 6. Inciso 4.

Lo indicado en precedencia significa entonces que, en virtud del Decreto en cita, quien pretenda la notificación personal deberá remitir al demandado la providencia que se notifica con el respectivo traslado a fin de que la misma se surta correctamente.

Acorde con lo anterior, al volver al caso concreto se tiene entonces que el presente proceso desde su inicio se solicitó por el extremo ejecutante el decreto de medidas cautelares, motivo por el cual de acuerdo a las disposiciones del Decreto 806 de 2020 no era necesario la remisión simultanea junto con la presentación de la demanda de la solicitud de ejecución y sus anexos al llamado a juicio.

No obstante, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de la norma en comento si es necesario que junto con el auto que se libró mandamiento de pago se remita el traslado de la demanda y sus respectivos adjuntos, situación que conforme el memorial arrimado por el extremo activo de la Litis no se surtió, según se mira a continuación

Anexos:

- Constancia de entrega comunicación judicial expedida por EL LIBERTADOR
- Guía No. 1142217, debidamente cotejada, por la suma de \$5.000, para que sea tenida en cuenta en el momento de la liquidación de costa.
- Citación personal y mandamiento de pago No. 049 de enero 26 de 2021, debidamente cotejados.

Lo anterior, para que se continúe con el trámite procesal.

Lo anterior, claramente evidencia que no se ha agotado correctamente las diligencias para la notificación personal, puesto que el extremo demandante solo se limitó a remitir citación para diligencia de notificación personal junto con el auto que libró mandamiento de pago en contra del señor EDIMER SAUL OCHOA, sin embargo, no remitió el traslado de la demanda y sus anexos, situación que conlleva a denegar la solicitud arrimada por la apoderada judicial del extremo ejecutante.

Así las cosas, **RESUELVE:**

**ÚNICO:** NEGAR la solicitud arribada por la profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante dentro del presente asunto por lo expuesto *ut supra*.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Civil 001  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Buenaventura**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d848e0415798e3b1b55d6a61c067878d126017c1331c423bbdf9fe1a509bd104**

Documento generado en 13/08/2021 03:34:57 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede sobre sustitución de poder, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, agosto 13 de 2021

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO: EJECUTIVO DOBLE INSTANCIA  
DTE: ALBERTO RAMIRO ARROYO  
DDO: WILSON FRANCISCO GOMEZ HIGUITA  
RAD: 2019-00247-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, (V), trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, doctor JORDY MAURICIO LOZANO ANGULO, mediante escrito que antecede manifiesta que sustituye el poder a él conferido, con las mismas facultades otorgadas, a la doctora CARMEN ANTONIA CUESTA HINESTROZA.

En consecuencia y como quiera que la solicitud presentada es procedente, el Juzgado,

**DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución formulada por el doctor JORDY MAURICIO LOZANO ANGULO, en favor de la doctora CARMEN ANTONIA CUESTA HINESTROZA identificada con la C.C. No. 41.702.384 expedida en Bogotá, D.C., T.P. No. 47.528 del C.S. de la Judicatura, con iguales facultades a las inicialmente conferidas por la parte demandante.

SEGUNDO: TÉNGASE a la doctora CARMEN ANTONIA CUESTA HINESTROZA plenamente identificada, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución a ella conferida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Civil 001  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Buenaventura**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2250c182f99515f232950459a079183703688e0e96a24168f868e899d1bd83e5**

Documento generado en 13/08/2021 03:35:18 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Buenaventura, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: JOSE ADOLFO BECERRA BERRIO  
DEMANDADO: JHON JAMES CASTRO CASTRO

Con escrito que antecede, la parte actora solicita la corrección del Oficio 361 del 6 de mayo de 2021, referente al destinatario, toda vez que dicho oficio debió ser dirigido a la Secretaria de Transito y Transporte de Santa Martha y no a la de Buenaventura, toda vez que el vehículo de placas UQN-471, sobre el cual recae la medida, está matriculado en dicha ciudad.

Teniendo en cuenta la anterior petición y, revisado el expediente, se observa que efectivamente el oficio en comento está dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Santa Martha; por secretaría procédase a la corrección solicitada.

Cúmplase

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
Juez

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
**Juez Municipal**  
**Civil 001**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - Buenaventura**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f43cce61f087d78ed5778dff19ea99c5052bcd9dbd97b611ed8249007f666243**  
Documento generado en 12/08/2021 03:46:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Buenaventura, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA  
DEMANDADA: YENNY LORENZA VIVEROS  
RADICACION: 76.109.40.03.001-2020-00011-00

Con escrito que antecede, la apoderada de la parte actora que, como quiera que a la fecha no tiene conocimiento de las medidas cautelares decretadas, solicita nuevamente se le remita al correo electrónico, la providencia por la cual se decretan las medidas cautelares solicitadas al momento de presentar la demanda. Adicional a ello, solicita se le remitan los oficios para ser tramitados por las entidades.

En consecuencia de lo anterior, por secretaria procédase a la remisión de la piezas procesales solicitadas por la parte actora.

Cúmplase

MATHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
Juez

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
**Juez Municipal**  
**Civil 001**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - Buenaventura**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3deed9a9a948e2727b433b44b8683aa4481b842d29ac008eaf0ed23ba3a781a4**

Documento generado en 13/08/2021 03:35:20 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL- A despacho la solicitud de seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso, para que se sirva proveer. Buenaventura, agosto 13 de 2021.

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, agosto trece (13) del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DOBLE INSTANCIA  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: SAMUEL ABDIAS GAMBOA DCROZ  
RAD. 76-109-40-03-001-2020-00019-00 .

### **Se niega Seguir ejecución**

El apoderado de la parte demandante doctor PEDRO JOSE MEJÍA MURGUEITIO mediante memorial que antecede, solicita que se dicte auto que ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, toda vez que se encuentra debidamente notificado.

Una vez digitalizado el proceso y de la revisión que el despacho realiza, se puede observar que el togado allegó la prueba de envío y recibido al correo electrónico del pasivo [sagadcroz@gmail.com](mailto:sagadcroz@gmail.com) en los términos del Decreto 806 de 2020 y manifiesta que adjuntó el mandamiento de pago y anexos, mismos que no se reflejan.

Así las cosas, el despacho denegará por el momento la solicitud de dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución en contra del pasivo y en consecuencia, se ordenará que el ejecutante allegue la respectiva prueba del envío del mandamiento de pago y del traslado de la demanda, para verificar que efectivamente el demandado se enteró del proceso ejecutivo que cursa en este despacho, en su contra.

Sin más comentarios, el Juzgado.

### **DISPONE**

**PRIMERO.- NEGAR** por el momento el auto que ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado SAMUEL ABDIAS GAMBOA DCROZ y a favor de la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A., solicitado por el apoderado de la parte actora, por lo antes expuesto.

**SEGUNDO.- ORDENAR** que el memorialista allegue la respectiva prueba del envío del mandamiento de pago y del traslado de la demanda, para verificar que

efectivamente el demandado se enteró del proceso ejecutivo que cursa en este despacho, en su contra.

**TERCERO.-** GLOSAR a los autos el escrito que se resuelve y los anexos allegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO.

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Civil 001  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Buenaventura**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b0d2ed6406d1d0e25605e794c2b9197f89d2ad895dff60a2a6aeccaad6c7bd**  
Documento generado en 13/08/2021 03:35:16 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede sobre pago de depósitos judiciales a favor del demandado, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, agosto 13 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO SINGULAR ÚNICA INSTANCIA  
RADICACIÓN: 761094003001-2010-00156-00 (17-410)  
DTE: MARITZA VASQUEZ AGUIRRE  
DDO: JAMES HERNANDO VASQUEZ SIERRA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Buenaventura, Valle, agosto trece (13) del año dos mil veintiuno (2021).

A través del memorial que precede, el demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales a su favor, que se encuentren a órdenes de este despacho y para este proceso.

Al respecto es de significarle al memorialista, que este asunto se terminó por DESISTIMIENTO TÁCITO mediante Auto Interlocutorio No. 094 del 19 de diciembre de 2016, pero en virtud del embargo de REMANENTES, los depósitos judiciales existentes para este proceso, serán puestos a órdenes del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO, VALLE, para el proceso ejecutivo propuesto por BANCO POPULAR en su contra, radicación 760414089001-2011-00033-00, los cuales surtieron sus efectos legales mediante Auto Interlocutorio No. 121 del 13 de febrero de 2015, librándose el oficio No. 163 misma fecha, dando cumplimiento al oficio 1080 de septiembre 18 de 2014 emitido por el despacho en comento.

En consecuencia, no es dable atender su solicitud favorablemente y en consecuencia se ordenará en este proveído, CONVERTIR los depósitos judiciales que existen para este asunto, a la cuenta judicial del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO, VALLE, para que obren dentro del proceso ejecutivo propuesto por BANCO POPULAR en su contra, radicación No. 760414089001-2011-00033-00. Por lo tanto, el Juzgado,

**R E S U E L V E :**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor del señor JAMES HERNANDO VASQUEZ SIERRA, en razón a lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR LA CONVERSIÓN de los depósitos judiciales existentes para este asunto, a favor del proceso ejecutivo propuesto por BANCO POPULAR en contra de JAMES HERNANDO VASQUEZ SIERRA, radicación No.

760414089001-2011-00033-00, que cursa en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO, dando cumplimiento al EMBARGO DE REMANENTES solicitados por ese despacho, mediante oficio 1080 de septiembre 18 de 2014, los cuales surtieron sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Civil 001  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Buenaventura**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**251d24bab2ef6b166c4985c117864a2589cdd2e5d309c9f4155bf6728ef7098d**

Documento generado en 13/08/2021 03:35:13 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se han fijado las agencias en derecho y las costas a que fue condenada la parte vencida. Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 13 de agosto de 2021.

El secretario,

**OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO**

*Rad. 2019-00089-00 (426-21)*

*PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA  
DTE: JCOOPERATIVA SOLIDARIOS  
DDAS: STELLA VALENCIA Y JULIA EDITH PRETEL*

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Buenaventura, trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).*

Visto el informe secretarial que precede y para que sea tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de las costas a que fue condenada la parte vencida y en favor de la contraparte, *FIJASE* como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS mcte (\$280.000.00), de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 366 del Código General del Proceso.

Valor que será tenido en cuenta al momento de liquidarse los gastos procesales habidos dentro del proceso.

**CUMPLASE**

La Juez,

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

***Firmado Por:***

***Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Civil 001  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Buenaventura***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***56f5cf3a0e3b432082de45fa62077c0af35a05400819c7eaa72c1feb355d98c***

*Documento generado en 13/08/2021 03:35:10 p. m.*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

A despacho de la señora Juez la fijación de las agencias en derecho a favor de la parte demandante. Pasa el plenario para liquidar los gastos procesales. Buenaventura, 13 de agosto de 2021.

El secretario,

**OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO**

Rad. 2019-00089-00 (426-21)

**PROCESO: EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA**  
**DTE: COOPERATIVA SOLIDARIOS**  
**DDAS: STELLA VALENCIA Y JULIA EDITH PRETEL ORTIZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Buenaventura, trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Ante la tasación de las agencias en derecho, el despacho verifica los gastos procesales comprobados en el plenario.

Vr. Agencias en derecho:	\$ 280.000,00
Vr. Envío notif. DePrisa guía No. 999052536904 Fl.22 cdno 1	\$ <u>7.000.00</u>
Vr. Envío notif. DePrisa guía No. 999052536921	\$ <u>7.000.00</u>
TOTAL.....	\$ 294.000.00

Como quiera que la liquidación de agencias en derecho a que fue condenada la parte vencida se encuentra acorde, la suscrita Juez le imparte su **APROBACIÓN** (Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso).

**NOTIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
**Juez Municipal**  
**Civil 001**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - Buenaventura**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**0c132ccacf99c1f973cd6757a3f3208d680097cdc6b54d35163d7f9ab71d23dd**

*Documento generado en 13/08/2021 03:35:07 p. m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**